

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADO O DELEGADA TERRITORIAL**  
**Comisión Delegada de 28 de mayo de 2020**  
**Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes 18 de junio de 2020**

EJEMPLAR DILIGENCIADO  
REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS  
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

1. A propuesta de la Junta Directiva, la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo (en adelante RFESS) podrá acordar la creación de una Delegación Territorial. El establecimiento de la misma se realizará en coordinación con la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma de que se trate, respetándose en todo caso la organización autonómica del Estado.
2. Al frente de cada Delegación Territorial se encontrará un Delegado o una Delegada cuya elección se realizará de acuerdo al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.
3. El mandato ordinario de la persona titular de la Delegación Territorial será de cuatro años y, en cualquier caso, en los años olímpicos, tras la celebración de elecciones a la Presidencia de la RFESS, la Junta Directiva en su primera reunión acordará; bien la convocatoria de elecciones; bien la supresión de las Delegaciones Territoriales existentes que en ese momento estén constituidas. La propuesta será elevada a la Comisión Delegada.
4. Aprobada por la Comisión Delegada la propuesta de creación de una Delegación Territorial o la convocatoria de elecciones en aquellas existentes, dará traslado del acuerdo a la persona que ostente la Presidencia de la RFESS para que en el plazo más breve posible proceda a efectuar la convocatoria de elecciones-
5. La convocatoria de elecciones determinará el lugar donde se ubicará la Mesa Electoral que deberá estar situada dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma correspondiente.
6. De la convocatoria de elecciones y del resto de la documentación relativa al proceso se dará difusión mediante su publicación en la página web de la RFESS.
7. Junto con la convocatoria de elecciones se expondrán también:
  - a. El calendario electoral.
  - b. El Censo electoral provisional.

**#StopAhogados**

8. El Censo electoral se compondrá:

- a. Por los clubes integrados en la RFESS en el momento de la convocatoria de elecciones que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma donde se vaya a elegir a la persona titular de la Delegación Territorial, que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas, que figuren inscritos en la RFESS en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que alguno de sus equipos o deportistas haya participado, en competiciones o actividades de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal, tanto en la temporada correspondiente a la fecha de convocatoria, como durante la temporada deportiva anterior.
- b. Por los y las deportistas mayores de 16 años al día de la votación, que tengan licencia de la RFESS en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte en el momento de la Convocatoria de Elecciones, por la Comunidad Autónoma correspondiente, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal.
- c. Por los técnicos y las técnicas y los jueces-árbitros y juezas-árbitras de la RFESS mayores de 16 años al día de la votación, que tengan licencia de la RFESS en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte en el momento de la Convocatoria de Elecciones, por la Comunidad Autónoma correspondiente, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.

**#StopAhogados**

A fin de asimilar el tipo de voto del presente Reglamento, en la medida de lo posible, al sistema de voto ponderado por estamentos que recoge el Reglamento Electoral de la RFESS, se establece el siguiente índice corrector para la contabilización de los votos emitidos por los integrantes de los distintos estamentos:

- Cada voto emitido por el estamento de clubes tendrá un valor de 10 votos.
  - Cada voto emitido por el estamento de deportistas tendrá un valor de 1 voto.
  - Cada voto emitido por los estamentos de técnicos y jueces-árbitros tendrá un valor de 5 votos.
9. Aquellas personas que estén en posesión de más de una licencia figurarán en el censo una sola vez.
  10. La organización, supervisión y control inmediato del proceso corresponderá a la Junta Electoral de la RFESS.
  11. Contra el Censo electoral provisional se podrán interponer reclamaciones ante la Junta Electoral en un plazo de tres días hábiles a partir de su publicación.
  12. Resueltas por la Junta Electoral, en el plazo máximo de tres días hábiles, las reclamaciones contra el Censo electoral provisional y publicado ese mismo día el Censo electoral definitivo, se abrirá un plazo de 7 días naturales para la presentación de candidaturas a Delegado o Delegada Territorial.
  13. La presentación de candidaturas tendrá lugar mediante escrito firmado por la persona candidata, acompañado de copia de su DNI, y dirigido a la Junta Electoral. Deberá tener entrada efectiva en la Secretaría de la RFESS dentro del plazo indicado.
  14. Son requisitos para ser Delegado o Delegada Territorial:
    - a. Tener la nacionalidad española o permiso de residencia en España.
    - b. Ser mayor de edad.
    - c. No haber sido declarado o declarada incapaz por decisión judicial firme, siempre y cuando dicha incapacitación le impida desarrollar las funciones del cargo.
    - d. No sufrir sanción deportiva que inhabilite.
    - e. No haber sido condenado o condenada mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

**#StopAhogados**

15. Vencido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidatos y candidatas al día siguiente. Contra esta lista provisional se podrán interponer reclamaciones en un plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a su publicación.
16. En el caso de que sólo existiera una candidatura, y que no hubiera habido reclamaciones contra la misma o estas hubieran sido desestimadas, la Junta Electoral procederá a su proclamación directa sin necesidad de realizar el trámite de votación.
17. La Mesa Electoral se constituirá en el lugar previsto en el artículo 5. Se compondrá de tres miembros designados por la Junta Electoral por sorteo entre las entidades y personas integrantes del censo. La persona de más edad ostentará la Presidencia de la Mesa Electoral y su voto será dirimente en caso de empate, la de menor edad ocupará la secretaría y la tercera actuará como vocal.
18. Las personas candidatas podrán designar personas para que actúen como interventores o interventoras o actuar ellos mismos como tales ante la Mesa Electoral.
19. La votación será libre, igual, directa y secreta. Los clubes inscritos en el censo votarán a través de su representante o persona en quien delegue mediante la oportuna acreditación. En cada papeleta sólo se podrá votar a una persona candidata. Finalizada la votación se procederá inmediatamente al recuento de votos por la Mesa Electoral. Aquella persona candidata que haya obtenido mayor número de votos será proclamada Delegado o Delegada Territorial sin perjuicio de las reclamaciones que en relación con la elección puedan presentarse ante la Junta Electoral.
20. Son funciones de la Mesa Electoral:
  - a. Comprobar la identidad de las personas votantes.
  - b. Recoger la papeleta de voto y depositarla en la urna cerrada preparada al efecto.
  - c. Marcar en el Censo electoral las personas que han participado en la votación.
  - d. Efectuar el recuento de todos los votos.
  - e. Redactar el acta de elecciones una vez finalizadas las mismas.
21. Serán declarados nulos:
  - a. El voto emitido en papeleta o sobre no oficial.

**#StopAhogados**

- b. Cuando un mismo sobre contenga más de un voto, todos los que contenga, salvo en el supuesto de que ambos sean de la misma candidatura, en cuyo caso, se computará como un solo voto válido.
  - c. El voto emitido a favor de más de una persona candidata.
  - d. Los votos emitidos en papeletas que contengan tachaduras o enmiendas, cuando estas tachaduras o enmiendas tengan entidad suficiente que permitan dudar sobre la voluntad de la persona que haya ejercido el voto.
22. Una vez efectuado el recuento, la Mesa Electoral destruirá todas las papeletas, a excepción de aquellas que hubieran sido declaradas nulas o hubieran sido objeto de reclamación, que se adjuntarán al acta de elecciones.
  23. La persona que ostente la Secretaría de la Mesa Electoral redactará el acta en la que se relacionará: la constitución de la Mesa Electoral, el número de personas que han ejercido el voto, incidencias ocurridas durante la votación, reclamaciones formuladas, votos válidos emitidos, votos nulos, votos en blanco y el número de votos obtenidos por cada candidatura.
  24. El acta será firmada por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría y se hará llegar, acompañada de las papeletas de voto declaradas nulas y de aquellas que hayan sido objeto de reclamación, a la Junta Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la votación.
  25. Las reclamaciones contra la elección de Delegado o Delegada Territorial deberán presentarse ante la Junta Electoral en un plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la proclamación provisional de resultados por la Junta Electoral.
  26. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo máximo de dos días hábiles.
  27. Para aquellos aspectos no contemplados por este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento Electoral vigente de la RFESS, que se interpretará con arreglo a las peculiaridades propias de este tipo de proceso electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Comisión Delegada de la RFESS.

**#StopAhogados**



MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente ejemplar del Reglamento de elección de delegado o delegada territorial de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, integrado por 27 artículos y una disposición final, fue aprobado definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 18 de junio de 2020, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE**

MARTÍN FIERRO, 5  
28040 MADRID  
TEL: 915 896 700  
FAX: 915 896 614

CSV : GEN-0d24-9e3f-0efb-0743-afdd-1d73-f7a3-a6dc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 03/07/2020 09:03 | Sin acción específica

